

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1868)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 18587. - APARTADO 1.089

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 8 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Número suelto: 50 centimos : : : : :
: : : : : A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en la base 11 de la Ley de 15 de septiembre de 1932 y a las Instrucciones de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de agosto de 1933, en gran número de Ayuntamientos se ha confeccionado el Censo de Campesinos que ahora, modificadas las circunstancias sociales y pasados los apremios que presidieron su confección, es conveniente revisar, no ya superficialmente para las altas y bajas normales motivadas por defunciones o cambios de vecindad, sino más profundamente para dejar sin efecto inclusiones que se hicieron indebidamente, dando lugar a que figurasen en el Censo obreros ajenos a las actividades agrícolas, y para efectuar inclusiones que también sin justa causa dejaron de hacerse.

Al mismo tiempo que la conveniencia de esta revisión, surge la necesidad de que en los Ayuntamientos donde aún no se confeccionó el Censo, procedan las Juntas provinciales a su rápida y exacta formación, para lo cual se ha creído conveniente facilitar su labor mediante nueva organización de las Juntas municipales, que con las debidas garantías de imparcialidad, por estar en ellas representados los diversos intereses afectados por la Reforma agraria, puedan realizar en breve plazo los trabajos preliminares de confección del Censo, a fin de que, una vez resueltas las reclamaciones formuladas y aprobados definitivamente los de cada Municipio, disponga el Instituto de un elemento tan esencial e indiscutible para la aplicación de la Ley.

Por otra parte, las finalidades perseguidas por la ley de Reforma agraria exigen que el Censo de Campesinos sea reflejo fiel de la realidad y que, por tanto, intervenga en su formación la política o la bandera sindical.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente
Artículo 1.º El Censo de Campesinos, establecido en la base 11 de la Ley de 15 de septiembre de 1932, estará dividido en los cuatro grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y ganaderos, propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos, legalmente constituidas, siempre que lleven más de dos años de existencia.

c) Propietarios que satisfagan no más de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente, o no más de 25 por las que hayan cedido en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten hasta diez hectáreas de secano o una de regadío.

Artículo 2.º Para figurar en el Censo los comprendidos en los grupos a), c) y d) del artículo anterior, deberán reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser convecinos de la localidad o llevar residiendo en ella más de seis meses.

2.º Haber cumplido la edad de dieciséis años.

Artículo 3.º Se entiende por obrero agrícola o ganadero, a los efectos de su inclusión en el grupo a) del Censo de Campesinos, al que habitualmente se dedica a trabajos del campo por cuenta ajena y mediante salario.

Se considerará habitual el trabajo, cuando constituya la principal actividad económica del trabajador.

En ningún caso se comprenderá entre los obreros agrícolas o ganaderos sin tierra a los que paguen contribución industrial.

Artículo 4.º Únicamente se incluirán en el Censo como Sociedades obreras de campesinos las que con tal carácter se hallen inscritas en la Delegación de Trabajo correspondiente y tengan su domicilio en el término municipal a que el Censo se refiera.

Artículo 5.º A los efectos del apartado c) del artículo 1.º, y para el caso de que un propietario contribuya por tierras llevadas directamente, y, a la vez, por otras que haya cedido en arrendamiento, no podrá exceder el total de la contribución rústica que pague de la cantidad de 50 pesetas, computándose por su doble valor la que satisfaga por las tierras cedidas en arrendamiento.

A los efectos del apartado d) del citado artículo, y para el caso de que un arrendatario o aparceró explote tierras de secano y regadío conjunta-

mente, se computará cada unidad de regadío por 10 unidades de secano, y en ningún caso podrá exceder la cantidad de tierras explotadas de 10 hectáreas.

Artículo 6.º Cuando un pequeño propietario sea a la vez arrendatario, se incluirá en el grupo del Censo en el que, a juicio de la Junta, corresponda hacerlo más propiamente, consignando en la oportuna inscripción su doble cualidad.

Artículo 7.º La formación del Censo de Campesinos, conforme a lo dispuesto en la Base 11 de la ley de Reforma agraria, compete a las Juntas provinciales, las que, para dicho fin, serán auxiliadas por las Juntas municipales que por el presente Decreto se organizan.

Estas Juntas municipales se constituirán con el Alcalde, que las presidirá, y con cuatro Vocales: uno por cada uno de los grupos a), c) y d), que forman parte del Censo, y otro, propietario de fincas rústicas. Actuará con voz, pero sin voto, como Secretario de la Junta, el que lo sea del Ayuntamiento.

Artículo 8.º El nombramiento de los Vocales se hará directamente por el Juez municipal respectivo, debiendo recaer: el de propietario de fincas rústicas, en uno de los tres mayores contribuyentes por tal concepto, con residencia efectiva en el término municipal, y el de los representantes de los grupos a), c) y d), en individuos en quienes concurren las circunstancias necesarias para determinar su inclusión en los mismos.

Si no hubiere personas que hayan de estar comprendidas en alguno de los tres citados grupos, se designará un Vocal correspondiente del grupo más numeroso; caso de no haberlas más que de las pertenecientes a un solo grupo, de éste saldrán los tres Vocales.

Será condición precisa para ser nombrado Vocal, tener más de cuarenta años y saber leer y escribir.

Del nombramiento de Vocales dará conocimiento por escrito el Juez municipal a los interesados y al Alcalde-Presidente de la Junta, en el mismo día de haberlos realizado o, a lo más, en el siguiente. En el mismo plazo, y por medio de anuncios de edictos del Juzgado y de la Casa Consistorial, se harán públicos dichos nombramientos.

Artículo 9.º El cargo de Vocal de

la Junta municipal del Censo campesino es gratuito, durará cinco años y no podrá ser renunciado más que por exceder el nombrado de los setenta años de edad, o por hallarse afectado de imposibilidad física permanente, justificada por certificación facultativa.

Las vacantes que se produzcan por defunción, cambio de vecindad o residencia, exclusión del Censo, o por renuncia con justa causa, serán puestas en conocimiento de la Junta provincial por el Presidente de la municipal, para que por aquella se ordene al Juez respectivo que proceda al nombramiento de los sustitutos, en la forma determinada por el artículo anterior. Los nuevos Vocales desempeñarán su cometido durante el tiempo que faltare a los sustitutos para completar los cinco años de su gestión.

Para la renovación quinquenal de Vocales, los Presidentes de las Juntas provinciales, en la primera decena del mes de diciembre correspondientes, ordenarán a los Jueces municipales que procedan a hacer los nombramientos oportunos, según las normas de este Decreto, dentro de la segunda decena del mismo mes, con el fin de que la nueva Junta quede constituida el día 1.º de enero del año siguiente.

Artículo 10.º Contra el nombramiento de Vocales hecho por el Juez municipal, podrán alzarse los que se crean perjudicados por él, ante la Junta provincial respectiva, dentro de los cinco días siguientes al de haberse hecho público el nombramiento en la forma determinada por el artículo 8.º, cuando el Censo estuviera ya formado, y en otro caso, en el de los cinco días siguientes al de haber sido declarado definitivo el Censo.

La alzada no podrá fundarse en más causas que en las de no figurar el Vocal en el grupo a que represente o entre los tres mayores contribuyentes por rústica, cuyos extremos se acreditarán con certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, la que se acompañará al escrito de alzada, que deberá ser presentado ante la Junta municipal y remitido por ésta a la provincial dentro del segundo día.

La Junta provincial en los cinco días siguientes al de la recepción de la alzada resolverá ésta, sin ulterior recurso.

Artículo 11. Comunicado al Alcalde por el Juez municipal el nombramiento de los Vocales, procederá aquél a citarlos para la constitución de la Junta, señalando al efecto día y hora, dentro de los tres siguientes, para la celebración del acto, que tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Reunidos los Vocales bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Secretario, por este último se dará lectura al presente Decreto, a la comunicación de la Junta provincial ordenando la constitución de la Junta municipal y a los nombramientos de Vocales cursados por el Juez municipal. Acto seguido el Alcalde-Presidente dará posesión a los Vocales y declarará constituida definitivamente la Junta, si contra el nombramiento de los últimos no se hubiere interpuesto recurso o si los interpuestos no afectaren más que a uno o dos de los nombrados. Si afectasen a mayor número, la constitución de la Junta se entenderá provisional. Y citando para la próxima, se levantará la sesión.

De ella se extenderá la correspondiente acta por el Secretario y se firmará por todos los asistentes, remitiéndose copia certificada de la misma a la Junta provincial en el siguiente día.

Artículo 12. La Junta celebrará sesión, previa convocatoria de su Presidente, siempre que éste lo estime necesario o lo soliciten dos Vocales de ella, por lo menos.

No podrá funcionar legalmente sin la asistencia de su Presidente y de dos Vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el del Presidente.

La no asistencia de los Vocales a las sesiones sin causa justificada podrá ser corregida con multa de 25 pesetas, impuesta por el Instituto de Reforma Agraria a propuesta del Presidente de la Junta provincial.

Artículo 13. El Alcalde será sustituido en sus funciones de Presidente de la Junta municipal por el que legalmente debe sustituirle en la Alcaldía, cuando se hallare imposibilitado de asistir a las sesiones de aquélla.

Artículo 14. Los Ayuntamientos suministrarán a las Juntas municipales del Censo campesino el local y el material necesario para su funcionamiento, y el Alcalde fijará como mínimo dos horas diarias para que esté abierta al público la Secretaría de la Junta, cuidando de que aquellas no concidan con la jornada agrícola de la localidad.

Artículo 15. La inscripción en el Censo de Campesinos es obligatoria.

Las Juntas municipales incluirán en el de cada pueblo a cuantos pertenezcan a los grupos indicados en el artículo 1.º y reúnan las condiciones exigidas por el presente Decreto.

Artículo 16. En los pueblos en que el Censo haya sido formado con arreglo a las instrucciones de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de agosto de 1933, se procederá a su rectificación, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

En aquellos otros en que todavía se halle sin formar, se procederá a su inmediata confección tan pronto como las Juntas municipales queden constituidas.

Artículo 17. Para la formación del Censo de Campesinos en aquellos Ayuntamientos en los que aún no se haya confeccionado, las Juntas

municipales observarán las siguientes reglas:

1.º En el primer día hábil del mes de enero, por medio de pregones o bandos fijados en los sitios de costumbre, según los usos locales, se anunciará al público que se va a proceder a formar el Censo de Campesinos, y que los que se crean con derecho a figurar en él podrán solicitarlo verbalmente, o por escrito, de la Junta municipal, hasta el día 20 del expresado mes.

2.º Durante el plazo anteriormente indicado, la Junta, con vista del padrón municipal de vecinos y residentes de la localidad, de las listas y repartimientos de la contribución por rústica y, en general, de cuantos documentos y antecedentes útiles para el caso obren en el Ayuntamiento, irá haciendo la clasificación de los grupos a que se refiere el artículo primero, y empezará a confeccionar, por triplicado, las correspondientes listas del Censo; las que dejará terminadas, con las inclusiones que a instancia de parte procedan, en los últimos once días del mes de enero.

3.º Terminada la confección de las listas, se expondrán éstas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora.

4.º La fijación de las listas en el tablón de anuncios se avisará con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, en la forma determinada en la regla primera y su exhibición al público durante el término establecido en la regla anterior se acreditará por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, extendida al final de las listas.

Artículo 18. Transcurrido el plazo para presentar las reclamaciones y las impugnaciones a éstas, en su caso, la Junta municipal, dentro de tercero día, y en pliego certificado, remitirá a la Junta provincial los tres ejemplares de las listas, juntamente con las reclamaciones formuladas.

Quando las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones indebidas afecten a persona distinta del reclamante, se le dará conocimiento de ella en el mismo día de haber sido presentada, mediante oficio suscrito por el Presidente de la Junta municipal, en el que se le advertirá del derecho a impugnar por escrito, con las alegaciones y pruebas que estime pertinentes, la reclamación producida, dentro del término de cinco días.

Artículo 19. Los escritos en que se formulen las reclamaciones e impugnaciones a que se refieren los dos artículos precedentes, serán dirigidos a la Junta Provincial y deberán ser presentados en la Secretaría de la Junta municipal dentro del plazo reglamentario.

Por la presentación del escrito se dará el oportuno recibo firmado por el Secretario, haciendo constar en él la fecha en que aquélla ha tenido lugar.

Artículo 20. Las Juntas provinciales resolverán las reclamaciones contra la formación del Censo, dentro de los quince días siguientes al de haberse recibido éstas, notificando sus acuerdos a los interesados por conducto de las Juntas municipales, con la advertencia del derecho a interponer recurso para ante el Institu-

to de Reforma Agraria, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, mediante escrito que podrá ser presentado, indistintamente, ante la Junta municipal o ante la provincial. De estos escritos se dará recibo por el respectivo Secretario, en la forma determinada por el artículo anterior.

Vencido el término para interponer recurso contra las resoluciones notificadas, la Junta municipal remitirá a la provincial los que se hayan presentado, acompañando relación de las resoluciones que no hayan sido recurridas.

Artículo 21. Si las resoluciones de las Juntas provinciales quedasen firmes por no haber sido recurridas, se procederá a rectificar los tres ejemplares de las listas mediante las inclusiones y exclusiones decretadas, y, una vez verificadas éstas, se dictará acuerdo declarando definitivo el Censo.

Dicho acuerdo se extenderá en cada uno de los tres citados ejemplares, el que quedará como original para su archivo y conservación en poder de la Junta provincial.

En los otros dos ejemplares se extenderá por el Secretario de dicha Junta una certificación del repetido acuerdo, remitiéndose uno de ellos al Instituto de Reforma Agraria y el otro a la correspondiente Junta municipal.

Artículo 22. Si se hubiese entablado recurso contra alguna de las resoluciones de la Junta provincial, ésta lo remitirá con la reclamación origen del mismo y uno de los ejemplares de las listas confeccionadas por la Junta municipal, al Instituto de Reforma Agraria, el que los resolverá y devolverá a la Junta de su procedencia para que, con notificación al interesado, proceda a su ejecución en la forma prescrita por el artículo anterior.

Contra la resolución del Instituto no se dará recurso alguno.

Artículo 23. La rectificación del Censo de Campesinos se verificará anualmente en el mes de enero, observándose lo prevenido en los artículos 17 al 22 en cuanto a la publicación de anuncios, peticiones de inclusión, exposición de listas, reclamaciones y tramitación y resolución de éstas.

La rectificación no se limitará a verificar las inclusiones y exclusiones solicitadas por los interesados, sino que se entenderá a realizar una verdadera revisión del Censo, para ver si en las personas que en él figuran siguen concurriendo las circunstancias que determinaron su inclusión, así como si en las que quedaron fuera de él se dan las condiciones precisas para incluirlas, con objeto de dar las bajas y las altas correspondientes en el mismo, como consecuencia de dicha revisión.

Artículo 24. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los campesinos que no se hallen incluidos en el Censo, en cualquier tiempo, podrán solicitar su inclusión directamente de la Junta provincial, la que, previo informe, que solicitará de la municipal, resolverá lo que estime procedente.

De igual modo, deberán ser dadas de baja en el Censo por la Junta provincial, a propuesta de la municipal, las personas naturales fallecidas y las Sociedades disueltas en el intervalo comprendido entre dos rectificaciones anuales.

Las resoluciones de las Juntas provinciales en estas materias serán re-

curribles por los interesados en la forma determinada por el artículo 20.

Artículo 25. Para la formación de los nuevos Censos, así como para la rectificación de los existentes, se utilizarán los modelos aprobados por el Instituto de Reforma Agraria, en primer lugar los complementos de dichos modelos.

Artículo 26. El incumplimiento por las Juntas municipales o por las Autoridades que se mencionan en este decreto, de las órdenes emanadas del Instituto de Reforma Agraria o de las Juntas provinciales, será sancionado, previa propuesta e informe de éstas, con multa de 25 a 100 pesetas por la primera vez, y con el doble en caso de reincidencia, que impondrá el referido Instituto.

Artículo 27. Quedan derogadas las Instrucciones de 1.º de agosto de 1933, dictadas por la Dirección general de Reforma Agraria, para la formación del Censo de Campesinos.

Artículo adicional

Las Juntas provinciales agrarias, tan pronto como en el respectivo Boletín Oficial aparezca publicado el presente Decreto, oficiará a los Jueces municipales de su territorio, para que procedan inmediatamente a verificar los nombramientos de Vocales de la Junta municipal en la forma prevenida por el artículo noveno de este Decreto.

Igualmente se dirigirán a todos los Alcaldes para que, como Presidentes natos de las Juntas municipales, procedan a constituir las, en cuanto les sea comunicado el nombramiento de Vocales, ateniéndose a las prescripciones del artículo 11.

Las Juntas provinciales comunicarán al Instituto de Reforma Agraria haber cursado las comunicaciones anteriormente citadas, como igualmente la constitución de las Juntas municipales, según vaya teniendo conocimiento de éstas.

Disposición transitoria

En aquellos Ayuntamientos en que, por no estar constituidas las Juntas municipales en 1.º de enero de 1935, no se pudieran empezar las operaciones de formación y rectificación del Censo de Campesinos el primer día hábil del expresado mes, comenzarán éstas tan pronto como las Juntas se hubieren constituido, dándose para cada operación el número de días que comprenden los plazos fijados en el artículo 17.

Dado en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
MANUEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
(Núm. 564) («Gaceta» del 15)

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1907 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de El Berrueco, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las res-

responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: La Fresnera.

Zona declarada infecta: La Fresnera.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cincuenta metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles de esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos; prohibición de celebrar ferias y mercados, concursos de ganados y vender o transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, 15 de diciembre de 1934. El Gobernador (firmado).

Diputación Provincial de Madrid

Convocatoria de concurso para provisión de la plaza de Odontólogo segundo de los Establecimientos de esta Beneficencia, con el haber anual de 3.000 pesetas

Las bases y condiciones por que se ha de regir el concurso serán las siguientes:

Primera. Ser español.
Segunda. Estar en posesión del título de Odontólogo.
Tercera. Carecer de antecedentes penales.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes cuantos documentos justifiquen méritos en relación con la plaza a cubrir.

Para la resolución del concurso, la Corporación estimará discrecionalmente los méritos y servicios alegados y comprobados, efectuando el nombramiento del concursante que considere reúne mejores condiciones para el desempeño del cargo, según los méritos justificados.

Los aspirantes presentarán sus instancias reintegradas con una póliza del Estado de 1,50 pesetas y un timbre provincial de 0,75 pesetas, acompañadas de la documentación necesaria y precisa a demostrar las condiciones de la convocatoria y los méritos y servicios, en el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las horas de diez a trece en el Registro general de la Corporación.

Madrid, 18 de diciembre de 1934. El Presidente, J. Noguera (rubricado).

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil se siguen autos a instancia de don Quirico Azofra Pastor, con doña Aquilina Alonso Vega, so-

bre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 19 de octubre de 1934: Vistos ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial los autos sobre divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia número 12, de esta villa, sigue don Quirico Azofra Pastor, representado por el Procurador don Gonzalo Valcárcel, y defendido por el Letrado don Pablo Antonio Argote, con doña Aquilina Alonso Vega, en situación de rebeldía; y...

Fallamos

Que desestimando la demanda, debemos declarar no haber lugar al divorcio de los cónyuges don Quirico Azofra Pastor, con doña Aquilina Alonso Vega, absolviendo a ésta y condenando en costas al actor.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, doña Aquilina Alonso Vega, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo, Joaquín Delgado, Pascual Domenech.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Joaquín Delgado, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sección cuarta acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí, P. H., Lcdo. Juan P. Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid a 31 de octubre de 1934.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (Núm. 3.123) (C.—538)

Don Román Sanmartí, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, se tramitan unos autos seguidos por doña Concepción Acevedo Ramos, con don Enrique López Fernández, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 71

En Madrid, a 29 de octubre de 1934: La Sección tercera de la Audiencia Provincial, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio tramitados ante el Juzgado de primera instancia número 8 de los de esta capital, en los que han sido partes, como demandante, doña Concepción Acevedo Ramos, sin profesión especial, de esta vecindad, representada por el Procurador don Olimpio Rato y Rato, y defendida por el Letrado don Fernando Suárez; y como demandado, don Enrique López Fernández, impresor, de la misma vecindad, declarado en rebeldía.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio, por la concurrencia de la causa primera del artículo tercero de la ley, con disolución del vínculo matrimonial existente entre doña Concepción Acevedo Ramos y don Enrique López Fernández, con declaración de culpabilidad de éste, a quien imponemos las

costas del pleito. Luego que esta sentencia sea firme, procedase de oficio a inscribirla en los Registros Civiles donde conste el matrimonio y el nacimiento de los litigantes. Devuélvase a su tiempo los autos al Juzgado de donde proceden, por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Pérez Crespo, Pascual Domenech, José Aragonés. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Aragonés Champín, Magistrado de la Sección tercera de esta Audiencia Provincial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 29 de octubre de 1934.—Augusto Caro.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Enrique López Fernández, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 21 de noviembre de 1934.—El Oficial de Sala (firmado) (Núm. 3.418) (C.—544)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número tres de esta Capital, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia de doña Blanca Lasso de la Vega Quintanilla, contra doña Teresa Pérez Cabellos Maseres y don Ramón Baillo Manso, para la efectividad de un préstamo hipotecario de noventa mil pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es:

Una hacienda llamada «Teresita», en término municipal de Membrilla, que consta de una casa de labor y de diferentes suertes de tierra, que aun no estando todas unidas entre sí, forman un solo cuerpo de bienes.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Para tomar parte en esta tercera subasta sin sujeción a tipo, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas o sea del precio que sirvió de base para la anterior, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y que las cargas o

gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(Firmado.)

(A.—2.953)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve de esta capital,

Hago saber: Que por auto fecha de ayer dictado a solicitud del Procurador don Enrique de las Alas Pumarino, en representación del Banco Hispano Americano, ha sido declarada en estado legal de quiebra necesaria la Sociedad Regular Colectiva «Viuda de Andrés Piera y Compañía», domiciliada en esta capital, paseo de San Vicente, número veintiocho, habiéndose extendido la responsabilidad de la misma a sus socios colectivos doña Pilar Miras Santaprisca, don Régulo Iglesias Moreno, don Tomás Callejo y Callejo y doña Eulalia Pieras y Miras, a todos los cuales se les inhabilita para la administración de sus bienes, en cuyo auto se acordó la retroacción de los efectos legales de la quiebra al treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y tres, habiéndose nombrado Comisario al comerciante matriculado don Alfonso de la Llave y Sierra, con domicilio en calle Montesa, número treinta y nueve, tercero derecha y Depositario a don Manuel Manzano Malagón, que habita en la calle de Flor Baja, número cinco, entresuelo izquierda.

Lo que se hace público por medio del presente para que nadie, bajo pena de nulidad, haga pagos a la Sociedad quebrada ni a ninguno de sus socios, debiendo efectuarse en cambio al Depositario nombrado, don Manuel Manzano.

Madrid, siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,
Ramiro López
Arturo Pérez
(A.—2.956)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia interino número tres, de esta capital, en el juicio de concurso necesario de acreedores de don Julio Alberto Busset Degen, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, nuevamente,

Un coche automóvil marca «Graham Paige», matrícula de Madrid, número 37.898, embargado en dicho concurso como de la propiedad del señor Busset Degen, el cual se encuentra en poder de don Francisco Ortega, vecino de Málaga, en Villa Niza, paseo del Limonar, número veintiséis.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha seña-

lado el día veintinueve del actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 6.000 pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de base para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

El informe pericial se hallará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Madrid, trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso

(Firmado)

(A.—2.948)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 20, de esta Capital, dictada en la pieza separada de prueba de la de demandante, dimanante de los autos de divorcio seguidos a instancia de doña Rosario García y García, representada por el Procurador don Fernando Pinto y Gómez, contra don Francisco Quílez y Perea y el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, por la presente y en vista de desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado don Francisco Quílez y Perea, por la presente se le cita a fin de que el día dos de enero del año próximo mil novecientos treinta y cinco comparezca ante dicho Juzgado y Secretaría al objeto de absolver posiciones, que se presenten de contrario y sean declaradas pertinentes, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma y mediante a desconocido su actual domicilio y paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL autorizo la presente que firmo en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado)

(A.—2.952)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta Capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, contra don Luis Talavera González, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y precio de diecisiete mil ochocientas cincuenta y seis pesetas cincuenta y nueve céntimos, la finca embargada al deudor, situada en esta villa, calle de Fernández de los Ríos, número dos, duplicado o cuatro, que en el Registro de la Propiedad de Occidente es la finca número setecientos cuarenta y nueve, obrante al

folio ciento veintiséis del tomo quinientos once del archivo, treinta y siete de la sección primera, como continuación de la cuatro mil trescientos sesenta y siete del Cuartel primero del suprimido Registro de Madrid.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día catorce de enero próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose:

Que para tomar parte deberán consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los títulos han sido reclamados por certificación del Registro, y se hallarán de manifiesto con los autos en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros.

Madrid, trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
José Cruz

El Juez,
(Firmado)

(A.—2.955)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número quince de esta capital, en los autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador don Luis de Santiago, en nombre de don Eduardo Méndez González, contra don Antonio Cuesta Arbesu, sobre pago de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, la siguiente

Finca

Una casa en construcción situada en esta capital, a la izquierda del camino de Carabanchel, en el extrarradio, calle del Primero de Mayo sin número, que consta de tres plantas, elevadas 40 centímetros sobre la rasante de la calle. Linda: por su línea de fachada, con la referida calle, orientada al Este, y es de catorce metros; por la derecha entrando, o sea al Norte, linda en línea de doce metros ochenta centímetros, con solar de don José Rute, y a continuación, en línea de seis metros, con casa de don Pascual Cobello Gutiérrez; por el testero, al Oeste, en línea de diez metros diez centímetros, con solar de don Julián Castrillo, y por izquierda o Sur, en una extensión de dieciocho metros setenta centímetros, con casa de don José Ventosa. Afecta el solar que ocupa la descrita casa la forma de un

pentágono irregular, y comprende dentro de sus linderos una superficie de doscientos veintiséis metros cuadrados sesenta y siete decímetros y setenta y cinco centímetros de otro, equivalentes a dos mil novecientos diecinueve pies cuadrados con sesenta décimas y sesenta y dos centésimas de pie cuadrado.

Para cuyo acto que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día diecinueve de enero próximo a las once y cuarenta y cinco minutos de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, como setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí

P. D.,

Desiderio S. de Sebastián
Ignacio Infante

(A.—2.950)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco de esta Capital, en los autos de mayor cuantía promovidos por don Ramón, don Luis, don Antonio, don Julio, don Fernando, doña Carmen y don José María Jiménez Guinea, la doña Carmen asistida de su esposo, don Antonio Martín Calderín, contra doña María Loreto Guinea Cebrián, asistida de su esposo, don Antonio Soto Hernández, y don Miguel Romero Mora, sobre cesación del proindiviso, en la casa número cuarenta y ocho moderno y treinta antiguo de la calle de Pelayo, de esta Capital, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez de la expresada finca, cuya descripción es la siguiente:

Casa sita en esta Capital, calle de Pelayo, antes de San Antón, señalada con los números cuarenta y ocho moderno y treinta antiguo, de la manzana trescientos veintitrés; linda: por la derecha, entrando, con la casa número cuarenta y seis nuevo de la misma calle, de don Miguel de Tomás; izquierda, con la casa número cuarenta y ocho triplicado, perteneciente a don Francisco Cabe-

zuelo, y por la espalda, con casa de don Juan Ruiz, tiene sitio por la fachada principal cuarenta y cinco pies, otros cuarenta y cinco por el testero opuesto, setenta y uno y un cuarto por la medianería de la derecha y sesenta y nueve y un octavo por la de la izquierda, y el total de la superficie que arrojan estas líneas asciende a tres mil ciento cuarenta y dos pies, equivalentes a doscientos cuarenta y tres metros novecientos treinta y siete milímetros.

Se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las condiciones fijadas por las partes y que después se dirán, se ha señalado el día doce de enero próximo, a las once horas; que las condiciones antes mencionadas son las siguientes:

Primera

Que la casa que se vende en pública subasta es la descrita anteriormente.

Segunda

La precitada finca se encuentra libre de cargas.

Tercera

El tipo de subasta será el de setenta mil pesetas, según tasación pericial, llevada a cabo por el Arquitecto don Casto Fernández Shaw, no admitiéndose oferta alguna que no cubra esa cantidad.

Cuarta

La subasta se efectuará por pujas a la llana y en alza, y las ofertas subsiguientes a la primera, no podrán ser inferiores a quinientas pesetas cada una.

Quinta

La finca se adjudicará al mejor postor, después de advertirse a los concurrentes por tres veces que se va a dar por terminado el acto.

Sexta

Que para tomar parte en la subasta deberán depositar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor del tipo de tasación, exceptuándose de esta consignación a las partes litigantes.

Séptima

La suma que como depósito se especifica en la condición anterior será devuelta a los licitadores a la terminación del acto, excepto al mejor postor, cuya suma depositada quedará a beneficio de todos los litigantes en las respectivas proporciones de su participación si aquél no compareciese a consignar y firmar la escritura en el plazo que se le señale.

Octava

La escritura de adjudicación o compra-venta se hará ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo que se ordene por el Juzgado a partir de la celebración de la subasta.

Novena

Serán de cuenta del rematante el importe de los anuncios de subasta, los gastos de ésta, y los de matriz y primera copia de la escritura, así como todos los demás sin excepción al-

guna, incluso el impuesto del Plus Valía, y todos los que pudieran crearse en lo sucesivo.

Décima

Ni los licitadores ni los rematantes, podrán exigir certificación alguna de la libertad de cargas de la finca objeto de la subasta, ni más títulos de propiedad que los que figuran en los documentos y certificaciones que aparecen en los autos.

Que dichos autos y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—2.951)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital, Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Compañía Hipotecaria, antes la Cooperativa Hipotecaria, representada por el Procurador don José López Batanero, contra don Antonio Domingo Martínez López, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, sobre reclamación de un crédito de cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas y noventa y cuatro céntimos, que por todos conceptos se adeudaba a la Sociedad acreedora, según liquidación girada el treinta de septiembre último, más los intereses que venzan en lo sucesivo, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de seis del corriente mes he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y por el tipo del setenta y cinco por ciento del de la primera, de la finca hipotecada en la escritura de veintiocho de agosto de mil novecientos veintiséis, que es la siguiente:

Finca

Una parcela de terreno radicante en término de Madrid, donde dicen Los Mataderos, a la izquierda de la carretera de Carabanchel. Su figura es un cuadrilátero irregular, con superficie de ciento setenta y dos metros y cuarenta y tres decímetros, igual a dos mil doscientos veinte pies y ochenta y siete céntimos, todos cuadrados. Sobre esta parcela de terreno, y con fachada a la calle de Primero de Mayo, número diez, ha construido don Antonio Domingo López un edificio compuesto de planta baja, piso principal y segundo, destinados a vivienda, y en la planta baja una tienda con cuatro huecos, y dos cuartos interiores; el principal, dos interiores, y lo mismo el piso segundo.

Es en el Registro la finca número dos mil seiscientos setenta y dos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este

Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día catorce de enero de mil novecientos treinta y cinco, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que se tomará como tipo de esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del de la primera, o sea la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta con bastoante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Compañía Hipotecaria continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.949)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número cinco de esta Capital, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad en incidente sobre exacción de costas por la vía de apremio, dimanante de autos promovidos por don Agustín Navarro Adrián, contra don Juan Bautista Martorell, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez de la siguiente

Finca

Una pieza de tierra, sita en término de Esplugas de Llobregat, llamada «Caseta den Vallis», de cabida de una mojada; que linda: a Oriente, con el camino que dirige a Hospital; por Mediodía, con los Sucesores de Cipriano Fábregas; por Poniente, con José Puig y por Cierzo, con José Torras.

Tasada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de enero próximo, a las once horas.

Que el precio de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en que ha sido valorada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad suplidos por la oportuna certificación estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—2.959)

GETAFE

Don Luis Díaz Muñoz, Juez de instrucción de Getafe,

Por el presente edicto, hago saber: Que en las diligencias sobre exacción de las costas impuestas al procesado en sumario ciento noventa y cuatro del pasado año, por imprudencia, Claudio García Vega, se ha acordado sacar por primera vez y tipo de tasación a subasta la finca embargada a aquél, y que luego se expresará, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince de enero próximo y hora de las once.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

La finca de que se trata es la siguiente:

Casa número sesenta y cinco de la calle de San Raimundo, de Madrid, señalada anteriormente con el número veintitrés, hoy calle de Luis Fernández Martínez, barrio de Bellas Vistas, barrio de la Universidad, linda: por su fachada, al Norte, en línea de ocho metros y treinta y cinco centímetros, con la calle de San Raimundo; al Sur, espalda, en línea de siete metros y cincuenta centímetros, con terrenos propiedad de doña Benita Seguí; al Este, izquierda, en línea de quince metros y sesenta centímetros, con terrenos de doña Ascensión y doña María Romero, y al Oeste, derecha entrando, en línea de dieciséis metros y

noventa centímetros, con terrenos de don Siro Gallardo. Estos cuatro lados forman un trapezoide, cuya superficie interior mide mil seiscientos cuarenta y cinco pies cuadrados con noventa y cuatro centímetros, también cuadrados, o sean ciento veintisiete metros y setenta y nueve decímetros cuadrados.

Inscrita a nombre de Claudio García Vega.

Tasada pericialmente en treinta y dos mil quinientas diecinueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

Getafe, seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

(Firmado.)

(Firmado.)

(D.—570)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta Capital, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, en nombre de don Ernesto Sellés Rivas, contra don Angel Pérez Carro y don Alfonso Barroso Vilanova, sobre reclamación de un crédito hipotecario de treinta y cinco mil pesetas, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento la siguiente

Finca

Casa número seis de la calle de Jesús Méndez, del término municipal de Canillas, que consta de una sola planta y ocupa una superficie de seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientos ochenta y un pies doce décimos, también cuadrados, lindando: por su frente, con dicha calle de Jesús Méndez; por la izquierda entrando, con calle particular sin nombre, de dos metros de ancha, trazada en terrenos de la finca matriz; por la derecha, con un paso a las casas de Jesús Méndez, que tiene también dos metros de anchura, y por el testero o fondo, con otra calle particular sin nombre, siendo el valor que se asignó para la subasta el de treinta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes condiciones, el día catorce de enero próximo y hora de las diez de su mañana.

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento en la cantidad de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse los licitadores con los títulos y sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Sexta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
P. S.,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(A.—2.954)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número diecisiete de esta Capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario (Hispano Americano), representado por el Procurador don Enrique de las Alas Pumariño, contra don Mariano Alvarez Subirat y don Adolfo Fernández y Fernández, por sí y como representante legal de su esposa, doña Francisca Alvarez y Amigó, sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria para la efectividad de un préstamo de ciento cincuenta mil pesetas, gastos y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas en los presentes autos, y que en la escritura base del procedimiento se describen en la siguiente forma:

Término municipal de Socuéllamos.

Primera

Una bodega situada frente a la estación de la vía férrea, que consta de varias naves y de diferentes dependencias, con envases de madera, cemento armado y tinajas, para unas cuarenta mil arrobas de vino, con todos los utensilios necesarios para su movimiento, existiendo además dentro de esta finca una fábrica de alcohol, otra de aguardiente neutro, todo a vapor, con motores eléctricos y de gasolina, y el material necesario para la explotación de esos negocios; una vía para la entrada de los vagones dentro de la

misma bodega; tres casas de vivienda, una de ellas de nueva construcción, con planta baja y principal, cochera, almacenes y garaje. Ocupa todo el inmueble una superficie de cuatro mil cuarenta y cinco varas cuadradas, equivalentes a veintiocho áreas veintisiete centiáreas y treinta y ocho decímetros, y linda: por la derecha entrando o Poniente, con finca de don Eduardo Albares; izquierda o Saliente, bodega de la casa principal de la testamentaria de doña María Subirat; espalda o Sur, finca de los herederos de don José Gullón y del citado don Eduardo Navarro, y Norte o fachada, con la vía férrea, y existen dentro de esta finca, dedicados a los negocios de vino, alcoholes aguardientes, los siguientes utensilios: Dos estrujadoras de uva, con motor de gasolina; dos bombas de trasiego, con sus motores eléctricos; dos ídem, sin motores; un filtro de cinco cuerpos, sobre rendimiento de cien bocoyes en veinticuatro horas; doscientos bocoyes de roble; cincuenta ídem de castaños; treinta bidones de hierro y chapa galvanizada; un camión para transporte; tres carretones; una báscula para pesar carros; otra para pesar bocoyes; otra para pesar de pie; una noria saca uva, movida por motor eléctrico; una bomba de elevación de agua, con motor eléctrico; un aparato de rectificación continua de alcohol, con una producción aproximada de mil litros en veinticuatro horas; un juego de calderines para la destilación de orujos; una calderera de vapor de cuarenta caballos; cuatro depósitos de hierro para alcohol, de una cabida de veinticinco mil litros, y cuatro prensas para orujos.

Segunda

Una tierra al sito denominado «Cuarto Granero», de haber dieciséis fanegas, equivalentes a once hectáreas diecisiete áreas y noventa y ocho centiáreas, que linda: por el Norte, con el camino de la Mena; por Levante, con Bernardo López; por el Sur, con Marcelina Dominga Fernanda San Andrés, y por el Poniente, con el camino de los Martes.

Tercera

Otra tierra al sitio de la «Carmelita», que también se conoce con el nombre de «Cañada de Bernardo», de haber trece fanegas, o sean nueve hectáreas ocho áreas y setenta y seis centiáreas, que linda: por Saliente, con la Mena, propia de doña Manuela Quirós; Mediodía, viuda de Tomás Molina; Poniente, otra de la misma pertenencia, y Norte, otra de la viuda de don Manuel Fraile.

Cuarta

Otra tierra al sitio de «Codrios», de haber tres fanegas y seis celemines o dos hectáreas cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda: por el Norte, Juan Bautista Carrasco; Levante y Sur, don Pedro Arias, y Poniente, el mismo.

Quinta

Otra tierra al sitio re «Cañada del Bernardo», de haber dos fanegas, o sea una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda: por el Norte, el camino de la Moscarda; Levante, Alfonso Carrasco; Sur, don Pedro Arias, y Poniente, Eugenio Carrasco.

Sexta

Otra tierra al sitio de los «Codrios», de haber cuatro fanegas, o sean dos hectáreas setenta y nueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas, que linda: al Norte, con Práxedes López; Levante, don Pedro Arias; Sur, María Escudero, y Poniente, Glorioso Martínez.

Séptima

Otra tierra al mismo sitio que la anterior, de haber cinco fanegas o tres hectáreas cincuenta y nueve áreas y treinta y siete centiáreas, que linda por todos los aires con otras de don Pedro Arias.

Octava

Otra tierra al sitio de «Caldereros», de doce fanegas y seis celemines, equivalentes a ocho hectáreas setenta y cinco áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda: por Saliente, con finca de don Evaristo Alvarez, carril de los Canteros en medio; Mediodía, otra del mismo don Evaristo; Poniente, carril de Perdigón y Norte, de herederos de don Pedro Arias Ugena.

Novena

Otra tierra en el mismo sitio, de diecisiete fanegas y media, equivalentes a doce hectáreas veinticinco áreas y ochenta centiáreas, que linda: por Saliente, con la vereda; Mediodía, otra de Juan Carrasco; Poniente, otra de don Evaristo Alvarez, y Norte, otra de herederos de don Pedro Arias Ugena.

Décima

Mitad proindiviso de una tierra al sitio de los «Charcones», llamada «Sebastianillo», de haber trece hectáreas sesenta y dos áreas y cincuenta y tres centiáreas, equivalentes a diecinueve fanegas y seis celemines, linda: a Saliente, carril del Perdigón; Mediodía y Poniente, don Francisco Cañas, y Norte, doña Margarita Montalbán, con una tierra llamada «La Calera.»

Undécima

Otra tierra al sitio de la Mena, de diez hectáreas cuarenta y ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, igual a quince fanegas, linda: al Saliente, don Pablo Martínez Talero y don Gregorio Ramírez, hoy viuda de don Manuel Fraile; Mediodía y Norte, la misma señora, y Poniente, Práxedes López Navarro.

Duodécima

Otra tierra al sitio de la «Cañada del Bernardo», de ocho hectáreas y diecinueve centiáreas, igual a doce fanegas y nueve celemines, que linda: por Saliente, herederos de Vicente Peinado; Mediodía, otra de esta procedencia; Poniente, las de don Pedro Arias, y Norte, las de don Francisco de Córdoba o su señora, doña Clotilde de Arce.

Décimatercera

Mitad proindiviso de una tierra, al sitio de «La Mancha», o «Cañada del Bernardo», camino de Socuéllamos, de setenta y seis fanegas de la medida usual de diez mil varas cuadradas, correspondiendo a esta mitad treinta y ocho fanegas, o sean veintiséis hectáreas cincuenta y tres áreas y noventa y dos centiáreas, linda toda la finca: por Saliente, con tierra de Capellanía; Mediodía, el camino; Poniente, herederos de doña Antonia González, y Norte, herederos de Martín y Venancio Montoya.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de enero del año próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas por la primera finca; cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas por la segunda finca; dos mil novecientos setenta y cinco pesetas por la tercera finca; novecientas pesetas por la cuarta finca; ochocientas cuarenta pesetas por la quinta finca; mil ochenta pesetas por la sexta finca; mil ochocientas pesetas por la séptima finca; siete mil ochocientas pesetas por la octava finca; ocho mil cuatrocientas pesetas por la novena; seis mil pesetas por la décima; siete mil ochocientas pesetas por la undécima; tres mil seiscientas pesetas por la finca duodécima; y catorce mil ciento sesenta pesetas por la finca décimatercera, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicha cantidad y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de

la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores a los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Juan Conde-Lacoste

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Mínguez

(A.—2.957)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia titular del Juzgado número diecinueve, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta el Procurador don José Zorrilla Monasterio, en representación de la Sociedad Comercial de Hierros, contra don Antonio Esteban Medrano, para hacer efectivo un préstamo de dos millones cincuenta mil pesetas de capital, intereses pactados, gastos y costas, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los inmuebles siguientes:

Primero

Casa situada en esta capital, con fachada a la plaza de las Cortes, señalada con el número tres duplicado, la cual ocupa una superficie de nueve mil doscientos cuarenta y nueve pies cuadrados con doce décimos de pie cuadrado, o sean setecientos dieciocho metros y nueve decímetros cuadrados, y linda por su frente, o fachada, al Sur, con la plaza de las Cortes, en línea de veinticuatro metros; por la derecha entrando, al Este, con la finca número tres triplicado de la plaza de las Cortes; por la izquierda, al Oeste, con la casa número tres de dicha plaza de las Cortes, y por la espalda, o testero, al Norte, con la casa número veinticinco de la calle del Marqués de Cubas. Consta de sótanos, semisótanos, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y ático, distribuidas en planta en dos pisos.

Segundo

Casa situada en esta capital, con fachada a la plaza de las Cortes, señalada con el número tres triplicado, la cual ocupa una superficie de tres mil cuatrocientos sesenta y seis pies y treinta y nueve décimos cuadrados, o sean doscientos sesenta y nueve metros cuadrados con veintinueve decímetros; y linda por su frente, o fachada,

al Sur, con la plaza de las Cortes, en línea de once metros y cincuenta centímetros; por la derecha entrando, al Este, con casa número cuatro de la plaza de las Cortes, propia del Duque de Luna, por su espalda, o testero, al Norte, con la casa número veinticinco de la calle del Marqués de Cubas, y por la izquierda, u Oeste, con la casa número tres duplicado de la plaza de las Cortes. Consta de plantas de sótano, semisótano, entresuelo, principal, primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y ático.

Tercero

Casa situada en esta capital, con fachada a la plaza de las Cortes y a la calle del Marqués de Cubas, señalada por la indicada plaza con el número tres, la cual ocupa una superficie de ocho mil cuarenta y seis pies y sesenta y cinco décimos cuadrados, o sean seiscientos veinticuatro metros cuadrados, setenta y tres decímetros; y linda: por su frente, o fachada principal, al Sur, con la plaza de las Cortes; por la derecha entrando, al Este, con la casa número tres duplicado de dicha plaza de las Cortes; por la espalda, o testero, al Norte, con la casa número veinticinco de la calle del Marqués de Cubas; y por la izquierda, al Oeste, con la expresada calle del Marqués de Cubas, a la que también hace fachada. Las líneas de fachada a la plaza de las Cortes y calle del Marqués de Cubas miden, respectivamente, diecinueve metros y quince centímetros y veintisiete metros y diez centímetros, y están unidas entre sí por un chaflán de cuatro metros. La casa consta de sótano, semisótano, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y ático, distribuidas en dos cuartos por planta.

Cuarto

Casa situada en esta capital, con fachada a la calle del Marqués de Cubas, señalada con el número veinticinco, la cual ocupa una superficie de diez mil siete pies cuadrados con setenta y seis décimos, o sean setecientos setenta y siete metros cuadrados; y linda por su frente, o fachada, al Oeste, con la calle del Marqués de Cubas, en línea de dieciséis metros y setenta y cinco centímetros; por la derecha entrando, al Sur, con las casas números tres y tres duplicado de la plaza de las Cortes; por la izquierda, al Norte, con la casa número veintitrés de la calle del Marqués de Cubas, y por la espalda, al Este, con la casa número cuatro de la plaza de las Cortes, propiedad del señor Marqués de Luna; la casa consta de só-

tano, semisótano, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático, distribuidas en cuatro cuartos por planta, dos exteriores y dos interiores.

Quinto

Casa situada en esta capital, con fachada a la calle del Marqués de Cubas, señalada con el número veintitrés, la cual ocupa una superficie de nueve mil seiscientos cuarenta y seis pies y ocho décimos cuadrados, o sean setecientos cuarenta y ocho metros y noventa y un decímetros cuadrados, y linda por su frente, o fachada, al Oeste, en línea de dieciséis metros y setenta y cinco centímetros, con la calle del Marqués de Cubas; por la derecha entrando, al Sur, con la casa número veinticinco de la misma calle del Marqués de Cubas; por la izquierda, o sea al Norte, con casa de los herederos de doña Carmen Goyeneche, y por la espalda, al Este, con casa número cuatro de la plaza de las Cortes, propia del señor Duque de Luna; consta de sótano, semisótano, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático, distribuidas en cuatro cuartos por planta, dos exteriores y dos interiores.

La subasta se celebrará bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Los inmuebles se subastarán por separado, admitiéndose posturas para todos y cada uno de ellos.

Segunda

Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos setenta y ocho mil pesetas por la primera finca; veintiocho mil quinientas pesetas por la segunda; noventa mil por la tercera; cincuenta y cinco mil quinientas por la cuarta y otras cincuenta y cinco mil quinientas pesetas por la quinta.

Tercera

El resto del precio habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

La subasta se efectuará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día catorce de enero próximo, y hora de las once.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Ante mí,
Ramiro López

V.º B.º
Arturo Pérez

(A.—2.961)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador don Alfredo Correa, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña María y doña Cándida Calderón Yáñez, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cazalla de la Sierra el día dieciocho de enero del año próximo, a las once, y por el tipo de seis mil pesetas, la siguiente

Finca

Una casa en la villa y término municipal de Guadalcanal, partido judicial y distrito hipotecario de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, y su calle de Granillos, número ocho, de una extensión superficial de trescientos sesenta metros cuadrados, lindante por la derecha entrando, con otra de don José Rivero Caballero; izquierda, con otra de la viuda de don Tomás de Bote Delgado, y espalda, con huerto de don Lorenzo Pérez Ferrero.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—2.960)

JUZGADO ESPECIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que instruye como Juez especial delegado el Magistrado don José Méndez Novoa, a virtud de querrela formula-

da por el Excmo. señor Fiscal general de la República, y en la que aparece como querrelado el Excmo. señor don Severiano Martínez Anido, y otro, por los delitos de prevaricación y malversación de Fondos públicos, se cita a don Francisco Murillo Palacios para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado Especial, que tiene su despacho en la Sala primera de la Civil de esa Audiencia, al objeto de ser oído, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, por el ignorado paradero de dicho don Francisco Murillo, expido el presente, que firmo en Madrid, a 8 de diciembre de 1934.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez especial, José Méndez Novoa. (Núm. 3.855) (B.—2.032)

JUZGADOS MUNICIPALES

CARABANCHEL BAJO

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Pedro Hernández Moreno, contra don Octavio de Miguel, sobre reclamación de mil pesetas, y como ejecución de la sentencia dictada, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día veintiséis de los corrientes, a las doce horas del mismo, y por la suma de mil setecientas setenta pesetas con ochenta céntimos, los géneros y efectos embargados al demandado, del ramo de comestibles, y que se encuentran depositados en su poder, calle de San Isidro, número uno.

Lo que se anuncia por el presente para los que quieran tomar parte en dicha subasta, con las advertencias de que deberán consignar, previamente, el diez por ciento de la tasación; y

Que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Carabanchel Bajo, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

P. S. M.,
El Secretario,
Prudencio de Igartúa
V.º B.º

El Juez municipal
(Firmado)
(A.—2.958)

FUENCARRAL

Don José Abaira López, Abogado y Juez municipal de Fuencarral,

Hago saber: Que el día veintidós de enero próximo, a las doce horas, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de la siguiente finca embargada a don Antonio Pareja, vecino de Arenas (Málaga), en el juicio verbal seguido a instancia de don Félix Legaz Amiama, apoderado de la Sociedad Anónima de Abonos Meden, sobre pago de pesetas.

Una finca sita en el pago de la Dehesa, propiedad del demandado, compuesta de seis abradas de tierra de Almendros e Higueras, que linda: al Norte, Antonio Pa-

reja; Sur, Rafael Ortega; Levante, Antonio Pareja. Tasada en seiscientas pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda

No aparece inscrita en el Registro de la propiedad, y los licitadores deberán conformarse con la titulación obrante en autos, sin derecho a exigir otro y sin perjuicio de suplirlo por medios que autoriza la Ley.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado)

José Abaira López
(A.—2.947)

REQUISITORIAS

TRIBUNAL SUPREMO

Castro Morales (Jaime Alberto de), cuyas circunstancias se desconocen, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado Especial nombrado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo para la instrucción del sumario por hallazgo de armas, municiones y bombas en el muelle de Bilbao, con el fin de notificarle el auto dictado en dicho sumario en el día de hoy, por el que se le declara procesado, recibirle indagatoria y llevar a efecto su prisión en el aludido sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. (B.—2.031)

AYUNTAMIENTOS

LOZOYA

Acordado por el Ayuntamiento la consignación del suplemento de 1.600 pesetas del presupuesto ordinario del año actual al capítulo 18 artículo único, para pago de la inscripción en el registro de la Propiedad de los bienes de la propiedad de este Municipio, con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del último ejercicio, se anuncia la exposición al público del expediente por término de quince días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones procedentes. Lozoya, 10 de diciembre de 1934. El Alcalde, Faustino García. (Núm. 3.872) (E.—318)

ROBLEDILLO DE LA JARA

El que suscribe, Pedro González Aranda, Alcalde Presidente de esta Corporación, Hago saber:

Que las Ordenanzas municipales para el arbitrio de carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas han sido aprobadas en sesión de 9 del

actual por el Ayuntamiento pleno para que rijan en el año de 1935, habiendo acordado en la misma sesión el publicar el anuncio de la ocupación de la vía pública y puestos en ambulancia, que tendrá lugar la subasta el día 29 de los corrientes, a las doce horas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, para el arbitrio de 1935 a 1936.

Robledillo de la Jara, 11 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Pedro González. (Núm. 3.869) (O.—1.093)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue tendrá lugar a los diez días siguientes al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la subasta de pastos de la dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 1.000 pesetas para 1.500 cabezas lanares y hora de las diez de su mañana.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, reintegrados debidamente y con arreglo al modelo inserto.

Advirtiéndose al propio tiempo que las condiciones y pliegos correspondientes están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Sebastián de los Reyes, a 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, P. Colmenar.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de clase ..., se compromete al arriendo del disfrute a que se refiere esta subasta, por el tipo de ... pesetas, cumpliendo las condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente). (Núm. 3.874) (O.—1.096)

FUENLABRADA

Se halla vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas (2.000 pesetas).

La vacante se anuncia por concurso libre entre los aspirantes, los cuales serán sometidos a un pequeño examen que comprenderá: Lectura, escritura al dictado y las cuatro reglas de aritmética, teniendo en cuenta que se concederá derecho de preferencia al que haya prestado servicios en esta Secretaría.

Los aspirantes podrán dirigir las instancias al Alcalde Presidente durante el plazo de treinta días (30 días), a partir de la fecha de este anuncio.

Fuenlabrada, a 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Rafael Pérez. (Núm. 3.864) (E.—317)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Fomento.—Expropiaciones

Transcurrido el plazo de veinte días, fijado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 8 de mayo último, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de ampliación de instalaciones de la estación del paseo Imperial, de la línea de circunvalación, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, pudieran presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y no habiéndose pre-

sentado ninguna, según consta en comunicación de la Alcaldía Presidencia de esta capital; esta Jefatura, en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, y de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución, ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que figuran en la relación correspondiente al mencionado expediente.

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y para conocimiento de los propietarios interesados, cuya relación nominal rectificada su publicó en el BOLETÍN OFICIAL del día 8 de mayo del corriente año, pudiendo éstos hacer uso del derecho de alzada del acuerdo de esta Jefatura de declaración de necesidad de la ocupación, dentro del plazo de ocho días, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 15 de diciembre de 1934. El Ingeniero Jefe, José Vallejo.—Rubricado.

ESCOLTA PRESIDENCIAL

Necesitando esta Unidad adquirir 132 morrales de pienso, se abre concurso para la adjudicación de los mismos, con objeto de que los señores Constructores, que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones, en la Oficina de Mayoría de esta Escolta, hasta el día 31 del actual, a las once de la mañana, que caducará el plazo.

La entrega de los efectos en el Almacén, será a los treinta días de haberse comunicado la adjudicación, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen hasta su ingreso en el Almacén, así como el importe del presente anuncio.

Los modelos no admitidos serán retirados del Almacén, hasta los veinte días de celebrado el concurso, quedando a beneficio del Cuerpo, los que en dicho plazo no lo hayan sido.

Madrid, 11 de diciembre de 1934. El Capitán Mayor (Firmado). (O.—1.095)

Comisión de Compras del Estado Mayor Central

Autorizada por la Superioridad la adquisición por gestión directa de veintidós ficheros archivadores de acero, se hace saber por el presente anuncio, que hasta las once horas, del día 23 del actual, se admiten proposiciones en la Secretaría de dicha Comisión (Pagaduría Central del Ministerio de la Guerra).

El pliego de bases estará de manifiesto todos los días laborables de diez a doce en la referida Secretaría.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario. (O.—1.094)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202